

DECRETO No. **201** DE 2023

(**18 JUL 2023**)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1o y 2o del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 11 y 42 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 42 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*", establece:

[...] ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. [...]"

Que la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 27 de abril de 2006, expediente 14275, respecto de la urgencia manifiesta consideró:

"[...] Se observa entonces cómo la normativa regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción; o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa- Torre Central Piso 9
 Código Postal: 1113 21
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 201 DE 2023

(18 JUL 2023)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño [...]"

Que en reciente jurisprudencia el máximo tribunal de lo contencioso administrativo¹, reiteró la finalidad de la urgencia manifiesta, en los siguientes términos:

"[...] En el marco de la Ley 80 de 1993, la urgencia manifiesta es una modalidad de contratación directa diseñada para enfrentar situaciones de crisis -enunciadas en su artículo 42- que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, pues la Administración no cuenta con el plazo que exige un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. La urgencia manifiesta está concebida, pues, para eventos que exigen una respuesta ágil e inmediata de la Administración. Este mecanismo excepcional busca otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando no posible acudir a las modalidades ordinarias de selección de contratistas.

Como acudir al trámite usual reglado en el estatuto contractual implicaría el agotamiento de una serie de etapas que demandarían un tiempo más o menos largo para adjudicar, es preciso dotar a la administración de un medio que no entorpezca la obtención de soluciones eficaces. De lo contrario, la solución podría llegar tardíamente. En los eventos enunciados en su artículo 42, la ley exige que la urgencia manifiesta se declare mediante un acto administrativo motivado, que enuncie las razones de mérito o conveniencia que tuvo en cuenta el funcionario respectivo para acudir a esta figura de excepción.

El artículo 43 prescribe que inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de antecedentes de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaración. [...]" (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que en el departamento se presentaron graves afectaciones derivadas de fuertes lluvias que ocasionaron crecientes súbitas y avenidas torrenciales especialmente en la provincia de oriente, especialmente en los municipios de Quetame, Guayabetal, Gutiérrez y Fosca que causaron graves daños en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, los recursos ambientales, pérdidas humanas, materiales, económicas del departamento generando alteración intensa, grave y

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sala Especial de Decisión 26. Sentencia del 18 de diciembre de 2020. Consejero ponente: Guillermo Sánchez Luque. Radicación: 11001-03-15-000-2020-02512-00.

DECRETO No. 201 DE 2023

(18 JUL 2023)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población y de los sectores de la producción que dan lugar a que ante la magnitud de la situación y las emergencias expuesta por los municipios, el señor gobernador del departamento se vea en la necesidad de adoptar medidas y ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción en el territorio activando el sistema departamental de gestión del riesgo de Cundinamarca previsto en la ordenanza 066 de 2018.

Que en atención a lo anterior, mediante Decreto N° 200 del 18 de julio de 2023, se declaró la situación de calamidad pública en cuatro municipios del Departamento de Cundinamarca que se vieron principalmente afectados, declaratoria que de conformidad con el artículo octavo del mencionado acto administrativo estará vigente hasta por seis meses a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo, salvo que se proceda a decretar su prórroga.

Que en reunión extraordinaria del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca - CDGRD, la cual se llevó a cabo el 18 de julio de 2023, cuyo desarrollo y decisiones constan en Acta de esa misma fecha, se presentó un balance de las afectaciones que se han presentado por la temporada de lluvias, así:

"[...] Se relaciona información correspondiente al balance en el departamento de las EMERGENCIAS y AFECTACIONES derivadas de continuación de la ola invernal en el territorio de los municipios del departamento, que sustentan la URGENCIA MANIFIESTA

MUNICIPIO DE QUETAME

Siendo el 17 de julio de 2023 se presentó creciente súbita de la quebrada denominada Naranjal debido a su magnitud su nivel se convierte en avenida torrencial generando impacto a estructuras de viviendas, vías, vehículos, redes eléctricas y acueducto. de la vereda Naranjal del Municipio de Quetame dicho fenómeno produce el colapso de dichas estructuras. afectación en vías terciarias, via Nacional A la fecha y hora se han confirmado 14 víctimas fatales, 6 personas heridas y un número previsto de (9 FAMILIAS - 19 PERSONAS) desaparecidas, afectación directa a 22 familias AFECTADAS 21 CASAS para un total de 68 personas., municipio declara calamidad pública ya que sobrepasa la capacidad técnica, operativa y en general para poder dar respuesta a la emergencia presentada:



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
 Código Postal: 111321
 Teléfono: 749 1276/87/85/48

 /CundiGov  @CundinamarcaGov
 www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. **201** DE 2023

 (**18 JUL 2023**)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

INFRAESTRUCTURA VIAL	
Nacional	Puente Peaje Naranjal - Colapso total
	Sector Quebrada la Quiña
	Via Puente Quetame - Bogotá sector las arepas
	Sector Tausuta, Via Puente Quetame - Fosca, asentamientos y con riesgo de pérdida total de la banca
Municipales	Via Puente Quetame - Quetame, pérdidas de banca
	Via Las Mercedes- Calvario, sector caño mangueras
	Via Naranjal - Vereda Chipaque - Pérdida total
	Via Corraleja
	Via Caimito
	Via Granadillo - Las Mercedes
	Via Ficalito - Tibrote Alto
	Via Tibrote Bajo sector Quebrada Negra
	Via Guamal Alto sector Chorreron
	Via Estaqueca Bajo - Estaqueca Alto
PUENTES	
	Puente Militar via Puente Quetame- Quetame- Presenta riesgo de colapso
	Puente Quebrada Naranjal - Pérdida total
	Puente Estaqueca sector Caliman - Presenta riesgo de colapso
BOXCULVERT	
	Box Culvert, Tibrote Alto y Ficalito
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
	Afectaciones en bocatoma
	Afectaciones en PTAR Puente Quetame
AFECTACIONES (Ultimo reporte 12:30 pm)	
Familias Evacuadas	13 familias (35 personas)
# Personas evacuadas	29
# Personas heridas	6
# Personas desaparecidas	22
# Víctimas fatales	11
TOTAL IDENTIFICADOS	68

MUNICIPIO DE GUAYABETAL

17 de Julio de 2023, se presenta creciente súbita del Rio Negro, generando afectación en km 58, de igual manera creciente súbita en rio Blanco. Se han evacuado 5 familias en

DECRETO No. - 201 DE 2023

(17 JUL 2023)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

la vereda Limoncitos, 5 familias en la vereda Chipaque, hoy en la mañana evácuamos 24 familias del barrio perdices y la situación puede empeorar si sigue lloviendo. Es urgente volver a conformar los jarillalones en el Río Negro para proteger el talud de perdices y que no se repita la emergencia del 2021 En la vereda Chipaque se dañó la placa huella apoyo con subsidios de arriendo necesidad de ayudas humanitarias para atender las familias.

MUNICIPIO DE GUTIERREZ

Reporte a la hora:

Derrumbes: 25

Avalanchas: 4

Pérdidas de banca: 10

Afectación de puentes: 3

Afectación bocatoma acueducto Cerinza(Vereda sin agua)

Afectación en granja avícola por desborde de Quebrada (pérdida de 5000 mil gallinas)

No se reportan pérdidas de vidas humanas

MUNICIPIO DE FOSCA

Se presenta afectaciones del sector el Dique, por deslizamiento, generando inconvenientes, via que conduce a Caqueza Cundinamarca,

Todos los municipios se encuentran con las siguientes afectaciones:

- Afectación y pérdidas agropecuarias
- Afectación en infraestructura vial (nacional, Departamental, Terciaria)
- Afectación en infraestructura educativa, departamental afectada o colapsada
- Afectación de Cultivos
- AFECTACIÓN EN FAMILIAS
- Afectación o animales semovientes, pecuarios u otros

[...]

Que con fundamento en lo anterior, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca - CDGRD, con el voto positivo de los miembros asistentes a la sesión extraordinaria, aprobó la recomendación al señor Gobernador de declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Departamento.

Que bajo los parámetros del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se advierte la necesidad de contar con el suministro de bienes, servicios, equipos y maquinaria, así como de intervenir la infraestructura afectada, para con ello conjurar la situación de la población afectada, situación que no logra ser atendida con la maquinaria, equipos y/o contratos vigentes con que cuenta la administración, y que tampoco puede esperar a que se surtan



SG-CER 303297

ST-CER665785

Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal 111321
Teléfono: 7491276/67185148

Facebook: /CundiGov
Twitter: @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. - 200 DE 2023

(18 JUL 2023)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

los procesos pre contractuales pertinentes, o el trámite ordinario de carácter presupuestal, pues los tiempos para atender a la población afectada son perentorios.

Que por todo lo anterior y al encontrarse acreditada la situación excepcional, se debe proceder a declarar la urgencia manifiesta en el Departamento de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Departamento de Cundinamarca, para atender las afectaciones a la población e infraestructura que se están presentando en los municipios de Quetame, Guayabetal, Gutiérrez y Fosca del departamento de Cundinamarca, lo cual conllevó a que se declarara la situación de calamidad pública, mediante el Decreto N° 200 del 18 de julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: La declaratoria realizada en el artículo primero, únicamente podrá ser utilizada para la adquisición o suministro de bienes, obras, servicios, equipos y/o maquinaria, que tengan como finalidad la atención de las emergencias y afectaciones consecuencia de la temporada de lluvias que se está presentando en el Departamento, y que cumplan con los siguientes criterios:

- La población damnificada o afectada, debe serlo como consecuencia de cualquiera de los siguientes eventos:
 - Deslizamiento
 - Inundación
 - Vendaval
 - Granizadas
 - Creciente Súbita
- Las afectaciones a la infraestructura, deben ser consecuencia de cualquiera de los siguientes eventos:
 - Deslizamiento
 - Inundación
 - Vendaval
 - Granizadas
 - Creciente Súbita
- La necesidad de la adquisición o suministro de los bienes, equipos y/o maquinaria, así como la perentoriedad de la atención a la población y/o infraestructura afectada, debe ser avalada por el Comité Departamental para el Manejo de Desastres.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 201 DE 2023
(18 JUL 2023)
POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Solo se podrán celebrar contratos para objetos que tengan como finalidad atender las afectaciones a personas o infraestructura que hayan sido consecuencia de eventos tales como deslizamientos, inundaciones, vendavales, granizadas o crecientes súbitas que no se encuentren cubiertos por contratos vigentes celebrados por la administración departamental, o cuyo presupuesto (incluidas adiciones), o su alcance no incluya las actividades que se pretenden ejecutar.
- Solo se podrán celebrar contratos cuyo objeto garantice la adecuada ejecución de la fase de respuesta a la respectiva afectación.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la presente urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, el presente acto administrativo y los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, serán remitidos a la Contraloría de Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
 Gobernador

 Proyectó: Erick Johany Galeano Basabe
 Director de Conceptos y Estudios Jurídicos

Vo. Bo: Freddy Gustavo Orjuela Hernández - Secretario Jurídico

Guillermo Juan Carlos Gómez Gutiérrez - Director de Contratación / Secretaría Jurídica


Gobernación de
Cundinamarca

 Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 1113 21
 Teléfono: 7491276/67/85/48

 @CundiGov @CundinamarcaGov
 www.cundinamarca.gov.co

1950



1950